



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00002
Demandante : GUILLERMO ANTONIO CANTILLO FONTALVO
Apoderado : FERNANDO ALBERTO ACUÑA VARGAS
Demandado : RODOLFO ENRIQUE CANTILLO GUTIERREZ
Asunto : Inadmitir y ordena subsanar

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda, se verifica que lo que se pretende es la exoneración de cuota alimentaria, sin embargo, se encabeza la carpeta solicitando “*Terminación del proceso aumento cuota alimentaria*”, NUEVAMENTE es claro este Despacho en expresar que, de acuerdo al artículo 391, numeral 2 del CGP, los procesos son: Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, se deduce de los hechos que se refiere a una exoneración, por lo que debe ser claro.

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 esgrimió:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

No obstante lo anterior, el poder no puede presentar tachones, ni enmendaduras; así, se observa poder corregido rústicamente en manuscrito, por lo cual no será aceptado, ni mucho menos reconocido el apoderado.

Por lo anterior, se le concederá al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija las falencias anotadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68d4553e5cb468b9935041bec0fe3602e3598fa99102383e97a0631e6122a1**

Documento generado en 15/02/2023 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>